



C/321/2020

| MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DESPACHO MINISTERIAL | | | | |
|---|------|----|------|------|
| INC. | U.E. | T. | Nº | AÑO |
| 12 | 001 | 3 | 2822 | 2020 |

Nº 965

Montevideo, 27 de mayo de 2020.

Señor Ministro de Salud Pública,
doctor Daniel Salinas.

Tengo el agrado de transcribir al señor Ministro el siguiente pedido de informes presentado por la señora Representante Cristina Lustemberg: "Montevideo, 27 de mayo de 2020. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Martín Lema. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, como integrante de la Comisión de Trabajo Multidisciplinaria creada por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 091/020, de 11 de marzo de 2020 (Tema: Etiquetado de Alimentos), en base a los fundamentos que se pasan a desarrollar: 1) Por Decreto N° 272/018, de 29 de agosto de 2018, se modificó el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto N° 315/994, de 5 de julio de 1994, en lo relativo al rotulado de alimentos. En ese sentido, se determinó que los alimentos envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores en el territorio nacional y para los cuales la normativa exija rotulado nutricional, deberán presentar un rotulado en su cara frontal, siempre que en su proceso de elaboración, o en el de alguno de sus ingredientes, se haya agregado sodio, azúcares o grasas y en cuya composición final el contenido de sodio, azúcares, grasas o grasas saturadas exceda los valores allí detallados. 2) Por su parte, el artículo 11 del Decreto N° 272/018 establece que: 'entrarán en vigencia a partir de su publicación, concediéndose 18 meses a los sujetos referidos en el artículo 4° para adaptarse a sus disposiciones, sin perjuicio de las adecuaciones que procedan como resultado de los procedimientos para la elaboración, revisión y derogación de Reglamentos técnicos MERCOSUR contenidos en la Resolución del GRUPO MERCADO COMÚN N° 45/17, de 19 de diciembre de 2017, sus modificativas y reglamentarias'. 3) Finalmente, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 091/020, se entendió oportuno y conveniente prorrogar por ciento veinte días el plazo dispuesto por el citado artículo 11, contados a partir del 1° de marzo de 2020 y crear una Comisión Multidisciplinaria que estaría integrada por los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación y Cultura, de Economía y Finanzas, de Industria, Energía y Minería, y de Salud Pública. A dicha Comisión se encomendó la tarea de evaluación de lo relativo al rotulado de alimentos, valorando la armonización en el marco de la normativa del Mercosur. Por lo expuesto, solicitamos a la Comisión y a sus integrantes informar: 1) Respecto a lo actuado por parte de la Comisión desde su creación a la fecha. 2) Si se ha establecido un plan de trabajo a efectos de cumplir con el plazo establecido y su prórroga, que vencerá

en el mes de junio del presente año. 3) En el marco de dicho plan de trabajo, las acciones concretamente desarrolladas y los resultados obtenidos. 4) Si se dio cumplimiento a la presentación del informe por escrito con las conclusiones del trabajo de la Comisión ante el Poder Ejecutivo, tal como lo prescribe el artículo 3 del Decreto N° 091/020. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) CRISTINA LUSTEMBERG, Representante por Montevideo".

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.


FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario


MARTÍN LEMA
Presidente



Belén De Basabe
Secretaría
Despacho Ministerial
M.S.P.



A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

En relación a lo solicitado por la Sra. Representante Nacional Cristina Lustemberg, corresponde destacar que por Decreto N° 246 del 2 de setiembre de 2020, y fruto del trabajo realizado por la Comisión de Trabajo Multidisciplinaria creada por Decreto N° 91 de 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo resolvió sustituir los Anexos II y III del Decreto N° 272 de 29 de agosto de 2018.

Conforme surge del Considerando II del Decreto N° 246/020, la Comisión de Trabajo Multidisciplinaria concluyó que era pertinente revisar los criterios para definir el contenido excesivo de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas con el fin de establecer valores más adecuados que permitieran alcanzar los objetivos legítimos de la reglamentación de etiquetado frontal.

En virtud de lo anterior, la Comisión antes mencionada ha cumplido con lo que le fuera encomendado, habiendo sido su actuación determinante para mantener la vigencia de una solución normativa dictada en beneficio de la salud pública y del acceso a información clara y veraz sobre el contenido de los productos alimenticios.

Con la anuencia del Sr. Subsecretario, se elevan para efectuar respuesta al interesado.



MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

1177/20

Montevideo, 02 SEP 2020

VISTO: el Decreto No 272/018, de 29 de agosto de 2018 mediante el cual se modificó el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto No 315/994, de 5 de julio de 1994 en lo relativo al rotulado de alimentos; -----

RESULTANDO: que la citada norma dispuso que deberán contar con un rotulado en su cara frontal, los alimentos envasados en ausencia del cliente en cuyo proceso de elaboración se haya agregado sodio, azúcares o grasas y en cuya composición final el contenido de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas, exceda los valores allí establecidos; -----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 2º del Decreto N° 91/020 de 11 de marzo de 2020 estableció la creación de una comisión de trabajo multidisciplinaria con el fin de evaluar lo relativo al rotulado de alimentos; -----

II) que se entiende pertinente revisar los criterios para definir el contenido excesivo de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas a fin de establecer valores más adecuados, que permitan alcanzar los objetivos legítimos

del Reglamento Técnico establecido por el Decreto N° 272/018, ajustándolos a las recomendaciones recibidas; -----

ATENTO: a lo expuesto precedentemente; -----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyanse los Anexos II y III del Decreto No 272/018, de 29 de agosto de 2018, por el Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto.-----

Artículo 2.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1 de febrero de 2021.-----

Artículo 3.- Publíquese, etc. -----

LACALLE POU LUIS

Anexo

Criterios para definir exceso de sodio, azúcares y grasas saturadas.

Se considera como base para el cálculo 100 gramos o 100 mililitros de producto.

| Base del cálculo | Sodio | Azúcares | Grasas totales | Grasas saturadas |
|-------------------------------------|--------|---|----------------|------------------|
| Cada 100 g para alimentos sólidos | 400 mg | 10 g 12 g / 100 g en productos que cumplan las siguientes condiciones: a) máximo de hasta 80% de las calorías aportadas por azúcares; b) sin adición de edulcorantes no nutritivos. | 9 g | 4 g |
| Cada 100 ml para alimentos líquidos | 200 mg | 3 g 5 g/100 ml en productos sin edulcorantes no nutritivos 7 g en productos que cumplan con las siguientes condiciones: a) máximo de hasta 80% de las calorías aportadas por azúcares; b) sin adición de edulcorantes no nutritivos. | 4 g | 3 g |

Los criterios expresados en valor absoluto en la Tabla se aplican al alimento listo para el consumo, preparado de acuerdo a las instrucciones indicadas por el fabricante.

Los alimentos deberán constar de rotulado frontal si superan al menos uno de los criterios establecidos.

Azúcares: Incluye todos los monosacáridos y los disacáridos presentes en el alimento.

Grasas Saturadas: Se exceptúan las grasas provenientes de frutos secos y semillas utilizadas como ingredientes en los alimentos.

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 14 SEP 2020

**SR. PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
DR. MARTÍN LEMA**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de dar respuesta al Oficio N° 965 de 27 de mayo de 2020, referente al pedido de informes presentado por la Sra. Representante Cristina Lustemberg, con relación a la actuación de la Comisión de Trabajo Multidisciplinaria, creada por el Decreto del Poder Ejecutivo 091/020 de 11 de marzo de 2020.

En virtud de lo solicitado, se adjunta copia del informe elaborado por la División Servicios Jurídicos de esta Secretaría de Estado.

Saluda a usted atentamente.

Oficio N° 1166 -
Ref. N° 001-3-5211-2020
RC.-


Dr. DANIEL SALINAS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

| | |
|--|--|
|  | CAMARA DE REPRESENTANTES |
| | DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL |
| RECIBIDO | FECHA <u>14/9/20</u> HORA <u>16:40</u> |
| FUNCIONARIO: | <u>[Handwritten Signature]</u> |
| CONTRAFIRMA: | <u>[Handwritten Signature]</u> |